

### 3.2.1.6.2. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

**Objetivo:** En el ámbito de su competencia llevar a cabo la implementación y seguimiento de procedimientos administrativos señalados en las leyes de la materia, además de coadyuvar con el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en casos de faltas administrativas de servidores de elección popular; con el objetivo de detectar, prevenir y sancionar responsabilidades administrativas, fortaleciendo los procesos de transparencia y rendición de cuentas, promoviendo una política de integridad y un modelo de gestión de resultados.

Lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:**

De acuerdo al artículo 3° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Fracción III, la Autoridad Substanciadora dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora. En la cual están estipulados todos los procedimientos de dicha Ley.

En base en el **Reglamento Interno de Contraloría del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**, establece lo siguiente en sus artículos:

Artículo 9.- Como resultado del informe de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 10.- La autoridad encargada de la substanciación será distinta de la encargada de la investigación.

Artículo 11.- La autoridad substanciadora podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa de cien a ciento cincuenta UMAS.
- III. Arresto.
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 12.- La autoridad investigadora podrá solicitar a la substanciadora que decrete las medidas cautelares que señalen las leyes de la materia.

Artículo 13.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente o por estrados.

Artículo 14.- Las actuaciones deberán redactarse en idioma español o en lengua indígena si fuera el caso y estar formados por quienes intervengan en ellos.

En toda actuación las cantidades se asentarán con número y letra y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las partes equivocadas. Todas las actuaciones deberán estar foliadas, selladas y serán autorizadas por la autoridad investigadora y substanciadora. Tratándose de responsabilidad administrativa grave de servidores públicos de elección popular, y magistrados, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, actuará como autoridad substanciadora desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, y hasta dejar el expediente en estado de resolución, debiendo remitir copia certificada de los autos incluido el proyecto de resolución respectivo, al Congreso del Estado;